



ESTATUTOS RED LATINOAMERICANA DE JÓVENES POR LA DEMOCRACIA

TEXTO VIGENTE
Última reforma publicada 17-12-2019

CAPÍTULO PRIMERO NOMBRE, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1.- Nombre. - La organización que se constituye, se denomina **RED LATINOAMERICANA DE JÓVENES POR LA DEMOCRACIA (RLJD)** siendo esta una institución de utilidad común y sin ánimo de lucro, cuyas operaciones son respaldadas por la **RED LATINOAMERICANA DE JÓVENES POR LA DEMOCRACIA CORP.**

ARTÍCULO 2.- Domicilio. - El domicilio principal de la **RLJD** será el mismo establecido de manera itinerante por el Comité Directivo cada dos años, preferiblemente en el país de residencia de quien ocupe la Presidencia para ese periodo. Sin embargo, a requerimiento de la Dirección Ejecutiva, por determinación del Comité Directivo, se podrá también establecer sedes o capítulos y realizar actividades en otras ciudades y otros países de América Latina y el Caribe.

ARTÍCULO 3.- Duración. - La **RLJD**, tendrá una duración indefinida, pero podrá disolverse anticipadamente por las causas que contemplan la ley y los presentes estatutos.

CAPÍTULO SEGUNDO FINES, OBJETO SOCIAL Y PRINCIPIOS

ARTÍCULO 4.- Fines. - La **RLJD** busca defender y promover los valores democráticos y los Derechos Humanos, que propenden por la defensa de la institucionalidad y el Estado de Derecho.

ARTÍCULO 5.- Objeto Social. - La **RLJD** tendrá como objeto: defender, fortalecer y consolidar la democracia, mediante el levantamiento de la voz de los jóvenes ante los abusos de poder, por parte de los líderes de los gobiernos de nuestra región.

Los objetivos específicos de la **RLJD** serán:



- a) Fomentar la participación y el compromiso cívico de los jóvenes de América Latina y el Caribe.
- b) Conectar y empoderar a líderes en la región para expandir la red de defensores por la democracia.
- c) Fomentar el respeto a los Derechos Humanos y el valor de la democracia republicana.
- d) Acompañar el proceso democrático y la estabilidad de un Estado de Derecho.

ARTÍCULO 6.- Desarrollo del objeto social. - La **RLJD** podrá para el cumplimiento de sus fines:

- a) Organizar las condiciones para desarrollar sus propias actividades, celebrar convenios y asociarse con otras entidades sin ánimo de lucro, de carácter nacional o internacional.
- b) Realizar, patrocinar, organizar, sistematizar toda clase de eventos, en el país o en el exterior, que contribuyan al cumplimiento del presente objeto social.
- c) Apoyar, patrocinar y/o facilitar la ejecución de ideas presentadas por personas o grupos, cuyos propósitos y objetivos concuerden con los de la **RLJD**.
- d) Realizar actividades, programas, cumbres y foros que propendan por el desarrollo integral de la **RLJD**.
- e) Efectuar todas las otras actividades y operaciones económicas, relacionadas desde o directamente con el objeto social, para el desarrollo del mismo, el bienestar de los miembros y la adquisición de bienes, muebles e inmuebles de la **RLJD**.
- f) Realizar, directa o indirectamente, por cuenta propia o ajena, sola o mediante consorcios, uniones temporales o alianzas estratégicas con organizaciones no gubernamentales u organizaciones de la sociedad civil o entidades del sector privado, nacionales o extranjeras, todas aquellas actividades encaminadas a: Proyectar, ejecutar, administrar, coordinar, controlar o evaluar planes, programas o proyectos, orientados a al mejoramiento común de la **RLJD** y sus miembros, para tales efectos podrá asociarse, fusionarse, participar en uniones temporales, consorcios y elaborar convenios con otras personas naturales o jurídicas que desarrollen el mismo o similar objeto.



ARTÍCULO 7.- Principios. – La **RLJD** basa sus principios en los derechos fundamentales consagrados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Así como, en los principios de la libertad con responsabilidad, la democracia republicana, y el Estado de Derecho. Así mismo, promovemos el respeto y la coexistencia en la diversidad del pensamiento político, creencias religiosas y culturales.

PÁRRAFO 1: El Comité Directivo propondrá a la Asamblea General la aprobación de una *Carta de Principios y Valores* de la **RLJD**.

CAPÍTULO TERCERO MIEMBROS, DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 8.- Miembros. - Los miembros de la **RED LATINOAMERICANA DE JÓVENES POR LA DEMOCRACIA** son de tres (3) tipos: Fundadores, adherentes y consultivos (honorarios y asesores). Existe una categoría llamada socios observadores.

- **Son Miembros Fundadores** las personas naturales, líderes de organizaciones sociales y políticas en la región de América Latina y el Caribe, que idearon, promovieron, convocaron y generaron la creación de la **RED LATINOAMERICANA DE JÓVENES POR LA DEMOCRACIA** e hicieron los primeros aportes para su conformación. Para efectos de los presentes estatutos, se consideran miembros fundadores, quienes suscribieron los presentes estatutos, el acta de constitución y realizaron su respectivo ingreso voluntario a la **RLJD**.
- **Son Miembros Adherentes** las personas naturales y jurídicas de la región latinoamericana y caribeña que, con posterioridad a la firma del acta de constitución, sean admitidas como tales de conformidad con estos estatutos y reglamentos correspondientes, aprobados por el Comité Directivo. Para postularse a ser miembro adherente, se debe manifestarlo por escrito, enviando la información personal o institucional requerida por reglamento al Comité Directivo directamente o vía el Enlace Nacional, que procederá según reglamentos a su aprobación. En caso de ser una persona natural, debe cumplir con los requisitos del grupo etario señalado y tendrá voz, pero no así voto en los procesos decisorios de la **RLJD**. Y en el caso de una persona jurídica adherente debe ser una organización liderada por jóvenes



de entre 18 y 35 años, o cuya misión y actividades estén dirigidas a dicho grupo, este tendrá derecho a voz y voto por medio del nombramiento de un representante para tal fin.

- **Son Miembros Consultivos (Honorarios y Asesores)** las personas naturales que forman parte del Consejo Consultivo, que por sus actividades y aportes académicos, económicos, políticos, contribuyan de manera significativa en la representación, asesoramiento y cumplimiento del objeto social de la **RLJD**. Estos miembros tienen voz, pero no tienen voto en los procesos decisorios de la **RLJD**, salvo en los procesos que les habilitan los presentes estatutos y reglamentos correspondientes con voz y voto. Su elección y nombramiento se hará cumpliendo lo establecido en este estatuto y en la reglamentación que el Comité Directivo expida al respecto.
- **Son Socios Observadores** las personas naturales y jurídicas que compartan los principios de la **RLJD** pero que no cumplan con los requisitos de los tres tipos de membresía. Su calidad es solo la de observadores, sin voz ni voto en los procesos decisorios de las **RLJD**.

ARTÍCULO 9.- Derechos. - Son derechos de los miembros fundadores y adherentes de la **RED LATINOAMERICANA DE JÓVENES POR LA DEMOCRACIA** los siguientes:

- a) Participar en las actividades de la **RLJD** conforme a las condiciones y reglamentos que para ellos se establezcan.
- b) Promover programas y proyectos para el logro de los objetivos de la **RLJD**.
- c) Participar en los programas, comités o comisiones de trabajo.
- d) Representar a la **RLJD** con previa autorización del Comité Directivo o la Dirección Ejecutiva, en cualquier evento o vocería institucional temporal o permanente.
- e) Recibir autoría de los trabajos ejecutados como integrantes de la **RLJD**.
- f) Retirarse voluntariamente de la **RLJD** según lo prescrito en estos estatutos.
- g) Proponer reformas del estatuto.
- h) Ser ratificada la aceptación de adhesión por el Comité Directivo o por el mecanismo que éste designe para efectos de enterar al interesado.

ARTÍCULO 10.- Deberes de los miembros. - Serán aquellos contenidos en la declaración de principios de la **RED LATINOAMERICANA DE JÓVENES POR LA**



DEMOCRACIA consignados en el acta de constitución, los presentes estatutos y los que se deriven de decisiones de carácter general, adoptadas por el Comité Directivo y especialmente:

- a) Comprometerse a participar en las actividades de la **RLJD**.
- b) Participar a la Asamblea General convocada anualmente por el Comité Directivo, de acuerdo con estos estatutos.
- c) Los demás que le otorguen las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, los acuerdos y las resoluciones del Comité Directivo.
- d) Cumplir los Estatutos, reglamentos, resoluciones, comisiones o trabajos asignados por el Comité Directivo y colaborar con los comités de trabajo.
- e) Velar por la buena imagen de la **RLJD**.
- f) Acatar las decisiones tomadas por el Comité Directivo y la Dirección Ejecutiva.
- g) Comprometerse con los principios y fundamentos de la **RLJD**.
- h) Obrar en sus relaciones con la **RLJD** y la comunidad con ética y lealtad.
- i) Velar por el buen manejo del patrimonio y bienes de la **RLJD**.
- j) Representar con responsabilidad la participación de la **RLJD** en cualquier evento al que asista en nombre de esta organización y rendir informe escrito de dicha participación, en un plazo no mayor a veinte (20) días de haberse cumplido el señalado evento, a través de la Dirección Ejecutiva.
- k) Asistir puntualmente a las reuniones o video conferencias programadas por el Comité Directivo, la Dirección Ejecutiva y/o los comités de trabajo, desde la hora fijada para su inicio hasta que se agote el orden del día.
- l) Las demás impuestas por las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, y las resoluciones del Comité Directivo.

PÁRRAFO 2: En caso de no asistencia a las convocatorias de reunión, trabajo y/o asambleas, el integrante adherente deberá comunicarlo verbalmente o por escrito al órgano que haya convocado la reunión, explicando el motivo de su ausencia.

ARTÍCULO 11.- Prohibiciones. - Se prohíbe a los miembros de la **RED LATINOAMERICANA DE JÓVENES POR LA DEMOCRACIA:**

- a) Intervenir en asuntos que comprometa la reputación de la **RLJD** o sus miembros, su buen nombre o prestigio.
- b) Discriminar, actuando como miembro de la **RLJD**, a personas naturales o jurídicas, por circunstancia de ideología política o credo religioso, sexo, raza, nacionalidad, origen geográfico, clase o capacidad económica.



- c) Usar el nombre y demás bienes de la **RLJD** con propósitos diferentes a los objetivos institucionales, en beneficio particular o en contravención a las disposiciones estatutarias o reglamentarias.
- d) Impedir la asistencia o intervención de los miembros en la **RLJD** a las juntas, reuniones de consejos, comités o alterar su normal desarrollo.
- e) Usar las sedes o lugares de ejercicio o desarrollo del objeto social como lugares de reuniones no autorizadas por los Órganos de Administración, Dirección y Control de la **RLJD**, o para fines distintos a los autorizados expresamente.

PÁRRAFO 3: Las conductas que se indican en este artículo, implican para las miembros obligaciones de no hacer. Estas conductas se consideran faltas graves y originan consecuencias por contrariar el ejercicio responsable de los derechos de los miembros, por afectar la buena marcha y por contravenir los principios y normas de la **RLJD**.

ARTÍCULO 12.- Sanciones. - La **RLJD** podrá imponer a sus miembros amonestaciones, previa solicitud de descargos y el término para presentarlos:

Amonestaciones. - Serán impuestas por el Comité de Disciplina, siguiendo los criterios establecidos en los reglamentos y procedimientos acordados, según decisión unánime del mismo.

Suspensión temporal de la calidad de asociado. - El Comité de Disciplina, siguiendo los criterios establecidos en los reglamentos y procedimientos acordados, podrá suspender temporalmente a cualquier miembro en el ejercicio de sus derechos, por cualquiera de las siguientes causales:

- Incumplimiento en materia leve de sus deberes, cuando no hayan sido atendidas las previas llamadas de atención.
- Configuración de cualquiera de las causales de pérdida de la calidad de miembro, mientras el Comité de Disciplina decide.

Expulsión. - Será impuesta por el Comité de Disciplina, siguiendo los criterios establecidos en los reglamentos y procedimientos acordados, por cualquiera de las causales siguientes:

- Violar en materia grave o leve pero reiterada, los estatutos de La **RLJD**, la declaración de principios o las disposiciones del Comité Directivo.



- Incurrir en algunas de las causales que se determinen en el manual ético y moral de la **RLJD**.
- Acumulación de tres suspensiones temporales.

Otras sanciones. - La **RLJD** también podrán imponer otras sanciones que estime pertinentes, siempre y cuando previamente hayan sido establecidas por el Comité Directivo.

PÁRRAFO 4: El Comité de Disciplina decidirá en primera instancia respecto a las faltas disciplinarias de los miembros. Corresponde al Comité Asesor resolver en segunda instancia el recurso de apelación sobre este particular.

ARTÍCULO 13.- Retiro de miembros. - El retiro voluntario para los miembros lo autoriza el Comité Directivo, previa solicitud escrita del interesado. En el momento de la solicitud del retiro voluntario, cuando existan cuentas pendientes para con la **RLJD**, esta se podrá condicionar al pago de la deuda, de conformidad con lo establecido en el reglamento interno.

ARTÍCULO 14.- Expulsión de miembros. - La expulsión de los miembros la aplicará el Comité Directivo por votación de las dos terceras (2/3) partes de sus integrantes.

PÁRRAFO 5: La expulsión sólo podrá realizarse previa comprobación de las irregularidades cometidas por el implicado en detrimento de la estabilidad y el prestigio de la institución, con sujeción al debido proceso observando los principios del derecho a la defensa, doble instancia, publicidad y contradicción, legalidad de la prueba, respeto por la dignidad humana, etc.

CAPÍTULO CUARTO ESTRUCTURA, ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

ARTÍCULO 15.- Órganos de Administración. - La **RLJD** tendrá los siguientes órganos y nombramientos de dirección, gobierno y gestión:

- Comité Directivo.
- Presidente (o Representante Legal).
- Dirección Ejecutiva (Staff ejecutivo).
- Consejo Consultivo: compuesto por los miembros consultivos (honorarios y asesores) y que se integra por un Comité de Honor y un Comité Asesor.
- Asamblea General de miembros fundadores y adherentes.
- Enlaces nacionales.



- Comités o comisiones de trabajo creados y aprobados por el Comité Directivo.
- Comité de Disciplina

COMITÉ DIRECTIVO

ARTÍCULO 16.- Del Comité Directivo y sus integrantes. - Es la máxima autoridad deliberante y decisoria. Estará integrado por cinco (5) miembros fundadores y adherentes, sin perjuicio que puedan sumarse más miembros según los cargos que sean considerados necesarios para alcanzar el objeto social de la **RLJD**, siempre y cuando sea un número impar de miembros. Se procurará que exista diversidad en la representación de los países y personas jurídicas miembros de la **RLJD**. El Comité Directivo tendrá de entre sus integrantes a un presidente y un suplente, y la denominación genérica del resto de sus integrantes es la de miembros del Comité Directivo.

ARTÍCULO 17.- Funciones. - Son funciones del Comité Directivo:

- a) Elegir y remover de entre sus miembros al Presidente de la **RLJD**, así como su suplente, conforme lo establecido en el artículo 26 de estos estatutos durante el periodo de dos años.
- b) Aprobar los reglamentos de la **RLJD**.
- c) Ejercer la suprema dirección de la **RLJD** y velar por el cumplimiento de su objeto social, interpretar los estatutos, fijar la orientación y política generales de sus actividades.
- d) Expedir los reglamentos y las disposiciones estatutarias necesarias para el buen funcionamiento de la **RLJD**, en los términos de éstos estatutos.
- e) Proponer reformas a los estatutos de acuerdo con las previsiones de los mismos, que se aprueben con una mayoría de votos de la Asamblea General de los miembros asistentes.
- f) Aprobar el Plan Anual de Trabajo, las actividades nacionales y proponer las actividades regionales a desarrollarse por la **RLJD**, para el cumplimiento de su objeto social.
- g) Convocar a los miembros adherentes a la **RLJD**, elegir a los integrantes del Consejo Consultivo y convocarlos a reuniones anuales o según sea acordado y considerado necesario sesionar.



- h) Estudiar, aprobar o improbar, con carácter definitivo, los estados financieros e informes de gestión.
- i) Proponer, si lo estima conveniente, los aportes ordinarios o extraordinarios que deben hacer los miembros y establecer las sanciones diferentes de las previstas en estos estatutos, sin que las mismas impliquen reforma estatutaria.
- j) Reglamentar la participación de los miembros en las actividades de planeación y ejecución de actividades de la **RLJD**.
- k) Las demás que le correspondan por naturaleza, como máximo órgano de la **RLJD** y que no hayan sido asignadas por los estatutos a otro órgano.
- l) Conocer en grado de apelación de las sanciones disciplinarias impuestos por el Comité de Disciplina.

ARTÍCULO 18.- Reuniones. - El Comité Directivo se reunirá ordinariamente en forma virtual una vez por mes y presencialmente por lo menos una vez al año. El Comité Directivo podrá reunirse extraordinariamente cuando sea convocado por el Presidente o la Dirección Ejecutiva. Las reuniones ordinarias tendrán como finalidad organizar las actividades, aprobar el Plan Anual de Trabajo, acordar todas las orientaciones y medidas necesarias para el cumplimiento del objeto social y determinar las directrices generales acordes con la situación económica, financiera, social y política de la **RLJD**. Las reuniones extraordinarias se efectuarán cuando lo requieran las necesidades imprevistas o urgentes.

ARTÍCULO 19.- Convocatorias. - Las convocatorias para reuniones ordinarias y extraordinarias, serán realizadas por el Presidente o por el Director Ejecutivo. Todas las convocatorias se realizarán por escrito, por correo electrónico o por el medio más expedito que se considere pertinente quien efectúe las convocatorias. Para las reuniones ordinarias, la convocatoria se realizará con una antelación de mínimo quince (15) días hábiles, mientras que, para las reuniones extraordinarias, se realizará con antelación de mínimo cinco (5) días hábiles, en ambos casos, para el cómputo del término no se tendrá en cuenta ni el día en que se convoca ni el día de la reunión. En la convocatoria para reuniones extraordinarias se especificarán los asuntos sobre los que se deliberará y decidirá. En las reuniones ordinarias, el Comité Directivo podrá ocuparse de temas no indicados en la convocatoria, a propuesta de cualquiera de los miembros. El Comité Directivo se reunirá válidamente cualquier día y en cualquier lugar sin previa convocatoria, cuando se hallare presente la totalidad de los miembros.



ARTÍCULO 20.- Quórum. - El Comité Directivo podrá deliberar cuando se encuentren presentes o representados un número plural de miembros que, a su vez, represente por lo menos la mitad más uno de los miembros salvo las excepciones legales y estatutarias. Las decisiones del Comité Directivo se tomarán por medio de un número plural de miembros que represente a la mayoría de los miembros presentes en la reunión.

ARTÍCULO 21.- Mayorías. - Reunido el Comité Directivo en la forma señalada en los presentes estatutos y adoptadas las decisiones con el número de votos previsto en estos estatutos y la ley, obligarán a todos los miembros aún a los ausentes o disidentes, siempre que tengan carácter general y que se ajusten a las leyes y a los estatutos.

ARTÍCULO 22.- De la elección de miembros del Comité Directivo y requisitos de elegibilidad de sus integrantes:

Los miembros del Comité Directivo son elegidos en Asamblea General, por mayoría de los votos de los miembros fundadores y adherentes, para un período de dos (02) años. Tienen derecho a voto para elegir a los miembros del Comité Directivo en la Asamblea General, los miembros fundadores, y un representante por cada una de las personas jurídicas adherentes que a la fecha de la sesión se encuentren al día con sus obligaciones sociales y económicas, derivadas de su calidad de miembros de la institución y los que no encontrándose al día hayan celebrado un acuerdo de pago debidamente realizado bajo el reglamento que para el efecto expida el Comité Directivo de la **RLJD**. En caso de imposibilidad de asistir el miembro que tenga derecho a voto podrá concurrir mediante representación otorgada a otro miembro de la misma persona jurídica adherente tras haberlo informado por escrito debidamente al Comité Directivo. También podrá efectuar un voto electrónico desde el lugar donde se encuentre, con previa autorización y verificación del Comité Directivo.

Los requisitos para ser elegible como integrante del Comité Directivo son los que a continuación se enuncian:

- a) Ser miembro activo y con sus derechos a salvo de la **RLJD**.
- b) Presentar propuestas de gestión en el momento de la elección.
- c) No haber tenido algún tipo de sanción por parte de La **RLJD**.
- d) Ser elegido en forma ordinaria por la mayoría de los votos en Asamblea General, conforme lo marca el presente estatuto. También puede ser



elegido en sesión extraordinaria, en caso de reemplazo de uno o más de los miembros del Comité Directivo por las razones expuestas en el presente estatuto y el reglamento, con el fin de completar el período.

ARTÍCULO 23.- Límites. - Cuando un integrante del Comité Directivo renuncia, o sin justa causa notificada deje de asistir a 3 reuniones consecutivas o 5 no consecutivas, los demás integrantes designaran su reemplazo.

ARTÍCULO 24.- Decisiones. - Las Decisiones del Comité Directivo se tomarán, mediante resoluciones y se dejarán constatadas sus deliberaciones en actas; se constituye quórum para deliberar y decidir la presencia de la mayoría de sus integrantes.

PRESIDENTE O REPRESENTANTE LEGAL

ARTÍCULO 25.- Presidente o Representante Legal. - El Presidente de la **RLJD** cumple la función de ser el Representante Legal de la misma. El Comité Directivo, nominará y designará por votación interna mayoritaria, entre sus propios integrantes, a quienes desempeñarán el cargo de Presidente y suplente, para la duración de dos (2) años en funciones. El Presidente durará en su cargo dos (2) años y podrá ser reelecto por dos años más, solo en caso de ser menor de 35 años en el momento de la elección. La responsabilidad legal de la Presidencia es de la persona jurídica adherente a la **RLJD**, por lo que el joven miembro elegido debe tener poder legal y firma autorizada en representación de dicha persona jurídica. En sus faltas absolutas, temporales o accidentales el Director Ejecutivo lo reemplazará, con las mismas facultades y limitaciones, como Representante Legal. El Presidente del Comité Directivo continuará al frente de sus funciones hasta tanto se produzca una nueva designación y entrega del cargo.

ARTÍCULO 26.- Funciones. - Son funciones del Presidente del Comité Directivo:

- a) Convocar y presidir, con los límites que señalan los presentes estatutos, todas las reuniones del Comité Directivo, reuniones de la Asamblea General y del Consejo Consultivo de la **RLJD**.
- b) Establecer acción jurídica a quienes malversen, destruyan o dañen los fondos o bienes de la **RLJD** en los capítulos nacionales.
- c) Ordenar los gastos y firmar conjuntamente con el Director Ejecutivo de la **RLJD** los pagos, dentro de sus limitaciones.



- d) Hacer cumplir la ley, los estatutos, los reglamentos internos, los acuerdos del Comité Directivo, las resoluciones de la Asamblea General, y los principios de la **RLJD**.
- e) Proponer a los funcionarios y cargos que sean necesarios para el funcionamiento de la **RLJD** con previa aprobación del Comité Directivo y la Dirección Ejecutiva.
- f) Las demás que correspondan a la naturaleza de su cargo.

DIRECCIÓN EJECUTIVA

ARTÍCULO 27.- Del Director Ejecutivo y su designación. - El Director Ejecutivo cumple la función de velar por el buen desarrollo y ejecución de los trabajos de la **RLJD**, es elegido y designado por la **RED LATINOAMERICANA DE JÓVENES POR LA DEMOCRACIA CORP**, por periodos de dos años, con posibilidad de ser reelegido mientras no sea mayor a los 35 años. Si se encontrase en falta a sus funciones o en violación a la declaración de principios de la **RLJD**, la **RED LATINOAMERICANA DE JÓVENES POR LA DEMOCRACIA CORP** podrá reemplazarlo antes de finalizado el periodo para el que fue elegido y designado, procediendo a la designación de un sustituto que cumplirá el periodo restante. Puesto que el Director Ejecutivo podrá suplir a quien ejerza la Presidencia en la representación legal, la persona designada deberá tener poder legal y firma autorizada. La persona electa y designada para la Dirección Ejecutiva permanecerá en sus funciones hasta tanto se produzca una nueva designación y entrega del cargo.

ARTÍCULO 28.- Funciones. - Son funciones del Director Ejecutivo:

- a) Actuar como representante legal de la **RLJD**.
- b) Velar por los intereses de la **RLJD** debiendo firmar las actas, contratos, convenios, correspondencia especial, memorias y todos los documentos emanados de la **RLJD**; sin dicha firma, tales actos no tendrán validez.
- c) Celebrar los actos y los contratos para el desarrollo del objeto social de la **RLJD** Con previa aprobación del Comité Directivo.
- d) Recibir los aportes de los integrantes de la **RLJD**, las donaciones y auxilios de entidades privadas, elaborar el inventario de la **RLJD** conjuntamente con el Directorio Ejecutivo y con la supervisión del Consejo Consultivo.
- e) Firmar los cheques y movimientos que impliquen manejo de las cuentas bancarias.



- f) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia, además de rendir los informes que le sean solicitados.
- g) Inspeccionar permanentemente los bienes de la **RLJD** y procurar que se tomen medidas de conservación y seguridad de manera oportuna.
- h) Presentar al Comité Directivo la propuesta de Plan Anual de Trabajo, así como el informe escrito sobre la gestión administrativa de la **RLJD**, y en las reuniones extraordinarias explicaciones sobre los motivos de la convocatoria.
- i) Velará que los proyectos se presenten de manera oportuna y con adecuada calidad.
- j) Dar cuenta oportuna al órgano o funcionario competente de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la **RLJD** y en el desarrollo de sus operaciones.
- k) Dar seguimiento y supervisar a los capítulos nacionales de la **RLJD** y servir de principal enlace entre estos y el Comité Directivo.
- l) Trabajar junto con las Comisiones de Trabajo establecidas por el Comité Directivo.
- m) Las demás que correspondan a la naturaleza de su cargo.
- n) Aprobar las contrataciones.

CONSEJO CONSULTIVO

ARTÍCULO 29.- Conformación. - El Consejo Consultivo estará conformado por dos Comités: primeramente, el Comité de Honor, compuesto por personas reconocidos a nivel regional e internacional por sus aportes, a la política, los medios de comunicación, el aporte social o académico a la democracia y al desarrollo de sus países; con un número máximo de tres (3) por país. El Comité de Honor se encuentra secundado por el Comité Asesor, compuesto por personas que sean reconocidas a nivel nacional por sus aportes a la política, los medios de comunicación, el aporte social o académico a la democracia y al desarrollo de sus países, con un número máximo de cinco (5) por país. También forman parte de este los miembros que estipulen los presentes estatutos, sin menoscabo de su país de origen.

PÁRRAFO 6: Los miembros adherentes de la **RLJD** que hayan pasado los 35 años de edad, y aquellos que hayan ejercido la Presidencia terminando el periodo para el que fueron electos y superado la edad límite de membresía ordinaria, podrán ser invitados por el Comité Directivo a formar parte del Comité Asesor como miembros consultivos, a fin de mantener un vínculo con la **RLJD**. En su calidad de



miembros consultivos podrán asesorar al Comité Directivo, a los miembros de la Asamblea General, a sus comisiones de trabajo, y podrán formar parte del Comité de Disciplina, conforme a lo establecido en el presente estatuto y reglamento respectivo.

PÁRRAFO 7: Los miembros fundadores que pasen de los 35 años de edad pasarán de forma inmediata a ser miembros consultivos y formarán parte del Comité Asesor. A requerimiento de la Dirección Ejecutiva, por determinación del Comité Directivo, se tramitará la invitación a participar en los encuentros anuales realizados por la **RLJD** a uno o más miembros consultivos.

ARTÍCULO 30.- Elección. - Los miembros del Consejo Consultivo serán propuestos, por los miembros fundadores y adherentes, o a invitación del Comité Directivo, para ser elegidos por votación en mayoría de los miembros del Comité Directivo.

ARTÍCULO 31.- Funciones. - Las funciones de los miembros del Consejo Consultivo de la **RED LATINOAMERICANA DE JÓVENES POR LA DEMOCRACIA** son las siguientes:

- a) Apadrinar los diferentes eventos, foros y actividades que se desarrollen a nivel nacional e internacional, sirviendo de promotor de la misma.
- b) Manifiestar públicamente su apoyo a las campañas promovidas por la **RLJD** sobre la defensa a las instituciones democráticas y alertas de violaciones a los derechos humanos.
- c) Podrán participar en conferencias y entrevistas mediáticas en nombre de la **RLJD**, previo acuerdo con el Comité Directivo o con la Dirección Ejecutiva.
- d) Orientar y contribuir en la planificación, y en la gestión de recursos económicos que contribuyan al funcionamiento y a las actividades de la **RLJD**.
- e) Podrán participar en al menos una reunión o actividad de la **RLJD** en forma anual.
- f) Brindar asesoría desde su profesión y experiencia a los miembros del Comité Directivo, con el fin de alcanzar los objetivos planteados a nivel estratégico.



ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 32.- Composición. - Los miembros fundadores y personas físicas, en representación de las personas jurídicas adherentes, participarán al menos una vez al año, que junto a los miembros consultivos conformarán la Asamblea General. En caso de no poder asistir en forma presencial deberá manifestarse ante las consultas del Comité Directivo a tratar en la Reunión Anual y emitir su voto virtualmente. Las personas naturales adherentes a la **RLJD** son invitadas a participar de la Asamblea General con voz, pero sin voto.

ARTÍCULO 33.- Funciones. - Todos los miembros habilitados de la Asamblea General asistentes y participantes a la Reunión Anual tendrán como funciones:

- Elegir a los miembros del Comité Directivo a renovarse bienalmente.
- Definir su participación en alguna de las Comisiones de Trabajo.
- Proponer y contribuir al desarrollo de las actividades nacionales y regionales.
- Difundir los comunicados, actividades de la **RLJD** entre los integrantes de su organización y organizaciones socias o su base de datos en general.
- Reformar los estatutos de la **RLJD**.
- Decretar la disolución y liquidación de la **RLJD**.
- Informar y difundir a través de artículos de investigación o columnas de opinión la situación de los DDHH e instituciones democráticas de sus respectivos países.

PÁRRAFO 8: Quórum Calificado. - Para la reforma de estatutos, y la disolución y liquidación de La **RLJD** se requiere la participación de las 3/4 partes de los miembros inscritos, y el voto favorable de las 2/3 partes de los miembros que participen en la Asamblea. Para este caso no se aplica el quórum supletorio. Los miembros inhabilitados no contarán para determinar el quórum deliberante.

PÁRRAFO 9: Para participar de la Asamblea General, nótese de los derechos, deberes y prohibiciones de los miembros de la **RLJD** descritos en el Capítulo Tercero del presente estatuto.

ENLACES NACIONALES

ARTÍCULO 34.- Elección. - Los miembros fundadores y adherentes de la **RLJD** elegirán un enlace por país, quienes deberán ser aprobados por la mayoría de los



votos, emitiendo un voto por miembro fundador y persona jurídica adherente a la **RLJD** del país en cuestión. Las personas naturales adherentes a la **RLJD** no cuentan con derecho voto. El periodo a desempeñar es por el término de un año con la posibilidad de reelección un año más. Es de preferencia que se elija como representante a una persona natural que tenga firma legal en la persona jurídica adherente a la **RLJD**.

PÁRRAFO 10: En caso de imposibilidad de consenso en la elección del enlace nacional, el Comité Directivo procederá a designar a un enlace interino, previa consulta con los miembros fundadores y personas jurídicas adherentes a la **RLJD** del país en cuestión.

ARTÍCULO 35.- Funciones. - Todos los enlaces nacionales tendrán como funciones:

- a) Informar al Comité Directivo, a través de la Dirección Ejecutiva, acerca de las actividades o acciones a realizarse a nivel nacional.
- b) Proponer actividades a desarrollar a nivel nacional.
- c) Coordinar los esfuerzos de gestión y administración de recursos a nivel nacional.

COMITÉS O COMISIONES DE TRABAJO

ARTÍCULO 36.- Composición. - Todos los miembros fundadores, personas naturales y jurídicas adherentes pueden participar en la creación, composición y desarrollo de Comités o comisiones de trabajo que sean considerados necesarios por la mayoría para cumplir con el objeto social de la **RLJD**.

ARTÍCULO 37.- Funciones. - Todos los comités y comisiones de trabajo tendrán como funciones:

- a) Convocar a sus propias reuniones de trabajo con la periodicidad que consideren necesarias para el alcance de los objetivos por sus miembros planteados y consensuados.
- b) Levantar actas de reuniones realizadas e informar acerca de los acuerdos alcanzados al Comité Directivo, a través de la Dirección Ejecutiva.
- c) Colaborar con el Comité Directivo y la Dirección Ejecutiva, en la gestión de actividades regionales y con los enlaces nacionales en las actividades a nivel nacional.



- d) Crear sus propias normas y procedimientos, mientras que respeten y no contradigan a las establecidas por este estatuto y por el Comité Directivo.
- e) Planificar las actividades que deberán ser aprobadas por los enlaces nacionales, con el apoyo de la Dirección Ejecutiva y por los miembros del Comité Directivo.
- f) Llevar en orden alfabético una lista actualizada de los integrantes, con su respectiva dirección y teléfono, e informarlas al Comité Directivo, a través de la Dirección Ejecutiva.
- g) Coordinar la planificación y gestión de fondos de sus actividades en forma conjunta con el representante de país, el Director Ejecutivo y con el Comité Directivo, así como con el Presidente, dependiendo el ámbito de acción, si es a nivel nacional o regional.

COMITÉ DE DISCIPLINA

ARTÍCULO 38.- Del Comité y funciones. - El Comité de Disciplina es el órgano constituido para velar por el fiel cumplimiento para la investigación y sanción de las violaciones a los Estatutos y Reglamentos vigentes establecidos por la **RLJD**, en que estén envueltos miembros de esta organización. Su reglamentación estará establecida en la regulación emitida por el Comité Directivo.

ARTÍCULO 39.- Composición. - El Comité de Disciplina estará compuesto por tres miembros (3) del Consejo Consultivo, elegidos por el Comité Directivo de la **RLJD**, para un período similar al del Comité Directivo, con posibilidad de ser reelegido.

CAPÍTULO QUINTO PATRIMONIO

ARTÍCULO 40.- Patrimonio. - El patrimonio de la **RLJD** proviene y es administrado por la **RED LATINOAMERICANA DE JÓVENES POR LA DEMOCRACIA CORP**, está constituido por la totalidad de los bienes muebles e inmuebles, tangibles e intangibles, títulos valores adquiridos o que se adquieran, archivos, acreencias, contratos, de los cuales se llevará un inventario debidamente valorizado y el aporte anual voluntario por parte de cada organización miembro de la **RLJD** y un valor distinto por parte de cada individuo que se integre a la **RLJD**, el cual lo acreditará como tal. La obligatoriedad o el monto será decidido por el Comité Directivo con el aval del Director Ejecutivo.



ARTÍCULO 41.- Origen de los Fondos. - Los Fondos de la **RLJD** provienen de la **RED LATINOAMERICANA DE JÓVENES POR LA DEMOCRACIA CORP**, entidad que administra:

- a) Los aportes ordinarios y extraordinarios hechos por los integrantes de la **RLJD**, que serán determinados por la mayoría de los miembros de la Asamblea General, y la obligatoriedad o el monto será decidido por el Comité Directivo con el aval del Director Ejecutivo.
- b) El producto de contratos o convenios que para la prestación de servicios celebre la **RLJD**.
- c) El valor de las donaciones, subsidios, aportes, contribuciones y similares, que por parte de personas naturales o jurídicas privadas, regionales, nacionales internacionales o extranjeras se la hagan a la **RLJD**, pueden ser también canalizadas por las organizaciones miembros, representantes por país o miembros del Comité Directivo.
- d) Las utilidades y rentas obtenidas de sus propios bienes.
- e) En general todos los ingresos que a su nombre se puedan obtener lícitamente.

ARTÍCULO 42.- De la Conservación y Manejo de los Bienes y Fondos. - En virtud de que los fondos de la **RLJD** son proveídos por la **RED LATINOAMERICANA DE JÓVENES POR LA DEMOCRACIA CORP**, ésta velará por la guarda, conservación, incremento y manejo de los bienes y fondos, por intermedio de la Dirección Ejecutiva. Las personas jurídicas adherentes que ejerzan la representación nacional podrán recibir fondos a su nombre con el fin de financiar la gestión de actividades de la **RLJD** en los capítulos nacionales tras haber informado y ser aprobada dicha transacción por la Dirección Ejecutiva.

CAPÍTULO SEXTO CONTROLES E INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 43.- Libro Registro de Miembros. - La **RLJD** cuenta con un libro de registro interno denominado "LIBRO DE MIEMBROS", en el cual se inscribirán todos los datos y novedades, que permitan precisar de manera actualizada la identificación, ubicación, calidad del miembro, así como la dirección reportada de su domicilio o lugar de trabajo, las cuales regirán para efectos de realizar todas las notificaciones y convocatorias relacionadas con la **RLJD**. Los Miembros Adherentes deberán suministrar, al solicitar su adhesión, información institucional, permiso del uso de su logotipo a efectos de publicitar su membresía, designar a un



representante en forma anual, y se compromete a actualizar la información de contacto en caso de modificación. El Presidente y el Comité Directivo a través de la Dirección Ejecutiva llevarán y mantendrán actualizado el libro, bajo su dependencia y responsabilidad.

ARTÍCULO 44.- Libro de actas. - En un mismo libro, se ubicarán las actas del Comité Directivo, reuniones de la Asamblea General y el Consejo Consultivo y sus comités. De cada sesión se levantará un acta que se transcribirá por orden cronológico en el Libro de Actas registrado para tal efecto, la cual será firmada por el Presidente y el Secretario de la respectiva sesión. Tales actas deberán contener, por lo menos, su número de orden, la fecha y hora de inicio de la sesión, el lugar, su carácter de ordinaria o extraordinaria, la forma cómo se hizo la convocatoria (indicando quién, cómo y cuándo convoca), el nombre de los asistentes, el de los miembros que representan y su clase, la condición en que lo hacen y el número de votos de que disponen, la elección de Presidente de la sesión, el nombre de quien fue designado como Secretario, los temas tratados, las decisiones tomadas, con indicación de los votos a favor y en contra o en blanco, la relación sucinta de los informes rendidos, las constancias dejadas por los asistentes con sus nombres, la constancia de la aprobación por la propia autoridad de la **RLJD** en la respectiva sesión o la designación de una comisión entre los asistentes para tal efecto, en su caso, y la hora de clausura.

CAPÍTULO SÉPTIMO DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 45.- Disolución y liquidación. - La **RLJD** se podrá disolver por decisión de la **RED LATINOAMERICANA DE JÓVENES POR LA DEMOCRACIA CORP**, la cual presentará la propuesta a la Asamblea General teniendo en cuenta las siguientes causales:

- a) Cuando las $\frac{3}{4}$ partes de la Asamblea, o sea, sus miembros así lo decidan, excepto cuando exista un número igual o mayor a la mitad más uno de los integrantes fundadores en contra de la disolución, y dichas personas quedarán como únicos integrantes activos de la **RLJD**.
- b) Imposibilidad para cumplir los objetivos para los cuales fue creada.
- c) Cambio por mandato de la ley de los fundamentos de la **RLJD**.
- d) Por el cese de actividades de la **RLJD**, por un período mayor de dos años.
- e) Por extinción del patrimonio de la **RLJD**.



ARTÍCULO 46.- En caso de disolución, los documentos y material informativo, los valores y títulos, los implementos de trabajo pertenecientes a la **RLJD**, serán donados a un grupo o institución similar en cuanto a sus fines con la que se contiene en estos estatutos, la cual tenga Personería Jurídica y será determinada por **RED LATINOAMERICANA DE JÓVENES POR LA DEMOCRACIA CORP.**

ARTÍCULO 47.- El integrante que por cualquier motivo comprometa el nombre de la **RLJD** o reciba auxilios, aportes, donaciones; o celebrar contratos o convenios a nombre de la **RLJD** sin notificación a la Dirección Ejecutiva, será expulsado, y según sea el caso se le iniciarán las correspondientes acciones judiciales.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero. - Los presentes estatutos fueron aprobados por la Asamblea General fundacional de miembros fundadores en fecha 2 de diciembre de 2014.

Artículo original 02-12-2014

Dado en la Ciudad de México, México el dos de diciembre del año dos mil catorce, por el pleno del Comité Ejecutivo. Presidente: Micaela Hierro Dori, miembro fundador de la Argentina; Coordinador General: José Antonio Díaz Quintana, miembro fundador de Costa Rica; Secretaria General: Tania López Lizca, miembro fundador de Colombia; Coordinador de Relaciones Institucionales: Jatzel Román, miembro fundador de República Dominicana; Coordinadora Administrativa: Victoria Ramírez, miembro fundador de Ecuador; y Coordinador de Comunicación: Jefferson Figueiredo, miembro fundador de Brasil.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE DECRETOS DE REFORMA A partir del 1 de septiembre de 2016

Artículo Primero. – El presente Decreto de reforma de los presentes estatutos, que fueron reformados y aprobados por la Asamblea General extraordinaria en fecha 1 de septiembre de 2016, mismo día en que entraron en vigor.

Dado el primero de septiembre del año dos mil dieciséis por el pleno del Comité Ejecutivo. Presidente: Rosa María Payá, miembro fundador de Cuba; Coordinador General: Jatzel Román, miembro fundador de República Dominicana; Secretario General: Jonathan Maza, miembro fundador de México; Coordinador de Relaciones Institucionales: Mauricio Alarcón Salvador, miembro fundador de



Ecuador; Coordinador Administrativo: Alejandro Cajas, miembro fundador de Chile; y Coordinador de Comunicación: Nicolás Ward Edwards, miembro adherente de Chile.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE DECRETOS DE REFORMA **A partir del 17 de diciembre de 2019**

Artículo Primero. – El presente Decreto de reforma de los presentes estatutos, que fueron reformados y aprobados por la Asamblea General extraordinaria en fecha 17 de diciembre de 2019, mismo día en que entraron en vigor.

Dado el diecisiete de diciembre del año dos mil diecinueve por el pleno del Directorio Ejecutivo. Presidente: Juan Carlos Vargas Valdivia, miembro adherente de Chile; Suplente: Aurora Espina Vergara, miembro adherente de México; miembro del Directorio Ejecutivo: Miguel Ángel Reyes, miembro adherente de República Dominicana; miembro del Directorio Ejecutivo: Sergio Miguel Jarquín, miembro adherente de Nicaragua; miembro del Directorio Ejecutivo: José Martínez, miembro adherente de Venezuela.